

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**  
**ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO DE LA REPÚBLICA DEL**  
**PERÚ**  
**Y EL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**  
**DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA REPÚBLICA**  
**ARGENTINA**

El **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO** de la REPÚBLICA DEL PERÚ, (en adelante, "**INGEMMET**"), y el **SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO** de la REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante, "**SEGEMAR**") en adelante conjuntamente "**LOS PARTICIPANTES**", acuerdan los siguientes términos y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: LOS PARTICIPANTES**

- 1.1 El **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)**, es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía, técnica administrativa y económica, que tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la ley, ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.
- 1.2 El **SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR)**, es un organismo científico técnico, dependiente de la Secretaría de Política Minera del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el cual, por su norma orgánica, el Decreto N° 1663/96, reconoce como una de sus objetivos de creación el de generar y procesar la información geológica, minera y tecnológica de los recursos naturales y el de desarrollar y adaptar tecnologías para el sector minero.





## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

**LOS PARTICIPANTES** se rigen en el presente acuerdo por las leyes y reglamentos vigentes en la REPÚBLICA ARGENTINA y REPÚBLICA DEL PERÚ.



## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los lineamientos generales mediante los cuales **LOS PARTICIPANTES** desarrollarán actividades de cooperación recíproca, a efectos de impulsar el desarrollo de investigaciones, transferencia tecnológica, programas de capacitación, intercambio de información, prestación de bienes y servicios especializados, en los campos relacionados a las ciencias de la Tierra y otros de mutuo interés, para el mejor desarrollo de sus respectivos fines y misión institucional.



## CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LOS PARTICIPANTES

Los compromisos de **LOS PARTICIPANTES** podrán efectuarse a través de las siguientes modalidades:

- a) Ejecución conjunta de proyectos de investigación, en especial los vinculados con geología, sensores remotos, recursos minerales, recursos geotermales y desastres naturales.
  - b) Desarrollo y asesoría en la implementación de metodologías y técnicas analíticas;
  - c) Intercambio de información técnica y científica;
  - d) Participación conjunta en el estudio de problemas y desarrollo de investigaciones particulares de mutuo interés;
    - Organización conjunta de seminarios, simposios, conferencias, cursos, talleres y otros eventos de carácter técnico, científico y educativo;
  - f) Formación, capacitación e intercambio del personal profesional y técnico de **LOS PARTICIPANTES** mediante la participación en proyectos conjuntos y por medio de cursos y de cualquier modalidad de cooperación que las mismas convengan;
  - g) Participación conjunta para el perfeccionamiento de las técnicas de catastro minero y del conocimiento de la legislación minera;
  - h) Prestación de bienes y servicios especializados, en los campos relacionados a las áreas de mutuo interés;
- Cualquier otra modalidad de cooperación que **LOS PARTICIPANTES** convengan.





### CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO Y NATURALEZA DEL CONVENIO MARCO

**LOS PARTICIPANTES** convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre ambas instituciones.



En tal sentido, **LOS PARTICIPANTES** dejan expresa constancia que la celebración del presente Convenio Marco no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas.



Los Convenios Específicos que establezcan compromisos financieros serán asumidos por los presupuestos institucionales de cada una de **LOS PARTICIPANTES**.



De ser el caso, **LOS PARTICIPANTES** realizarán en forma coordinada las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos. Asimismo, de considerarlo necesario, **LOS PARTICIPANTES**, gestionarán la búsqueda de financiamiento para la realización de las actividades colaborativas.



### CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco, **LOS PARTICIPANTES** promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos, plazo, presupuesto, modo de ejecución y demás tareas correspondientes a cada uno de los Participantes; debiendo ser aprobados previamente de conformidad a la normativa particular de cada uno de los países de **LOS PARTICIPANTES**.



### CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos en el desarrollo de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio Marco, así como en los Convenios Específicos, serán registrados en ambos países (REPÚBLICA ARGENTINA Y REPÚBLICA DEL PERÚ), siempre en forma conjunta. Tales resultados podrán ser publicados total o parcialmente, dando el reconocimiento debido a cada uno de los participantes, de acuerdo a la legislación interna del país de cada



Participante.



## CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

**LOS PARTICIPANTES** se comprometen a no comunicar a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco, salvo que cuente con la autorización expresa del otro **PARTICIPANTE**. Esta obligación subsistirá aún después del de la terminación del presente Convenio Marco.

Los datos o información que estén en la órbita del dominio público quedan excluidos del compromiso de confidencialidad, aunque se trate de algún dato o información proporcionada entre **LOS PARTICIPANTES**.

## CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la coordinación y ejecución de las acciones que se deriven de la aplicación del presente Convenio Marco, el INGEMMET y SEGEMAR designan a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por INGEMMET: Coordinador de Geología y Laboratorio de la Presidencia Ejecutiva.
- Por SEGEMAR: Director de Geología y Recursos Minerales.

## CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONVENIO MARCO

### 11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente.

### 11.2. DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LOS PARTICIPANTES** quede imposibilitado temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas dichas obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión. **EL PARTICIPANTE** imposibilitado de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito al otro la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

**LOS PARTICIPANTES** acuerdan que tanto las diferencias que surjan con motivo de la interpretación

o ejecución del presente Convenio Marco, así como también de sus Convenios Específicos, serán resueltas entre ellas de buena fe, con espíritu de cooperación a fin de resolver el diferendo mediante negociaciones directas. De no llegar a un acuerdo ambos **PARTICIPANTES** dispondrán en conjunto los mecanismos para resolver dicha diferencia.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovable automáticamente por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de **LOS PARTICIPANTES** manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida al otro participante, con una anticipación de hasta sesenta (60) días hábiles.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

La terminación anticipada del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o fuerza mayor, no afectará la conclusión de los proyectos que hubieran sido iniciados durante su vigencia, debiendo continuar hasta su finalización, excepto cuando **LOS PARTICIPANTES** convengan de otra forma.

Ambos **PARTICIPANTES** manifiestan su conformidad con lo señalado en el presente Convenio Marco, obligándose a su fiel cumplimiento, suscribiéndolo en DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 23 del mes MAYO del año 2019.

Por:

Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-  
INGEMMET

Henry John Luna Córdova  
Presidente Ejecutivo

Por:

Servicio Geológico Minero Argentino -  
SEGEMAR

Julio Argentino Ríos Gómez  
Presidente